

256
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

JUZGADO	JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
FECHA	16 SEP 2016
HORA	
RESPONSABLE	

RECIBIDO
2016 SEP 15 PM 2:19
[Handwritten signature]

Clase de proceso	Verbal
Demandante	Marta Luz Elorza Tapias
Demandado	David Velilla
Radicado	2016-00536
Asunto	Contestación demanda

ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARREDONDO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.563.478 y portador de la tarjeta profesional No. 119.080, actuando en mi calidad de apoderado de DAVID VELILLA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 17.196.660, paso a dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Debido a la falta de técnica jurídica del apoderado de la parte demandante, frente a los hechos de la demanda de la referencia, realizando varias apreciaciones sobre diferentes situaciones en un mismo hecho, responderé a ellos en diferentes ítems:

AL PRIMERO: No es cierto que entre Marta Luz Elorza y Rodrigo Velilla Gómez, se haya formado una unión marital de hecho, ya que su relación sólo era de noviazgo y su intención nunca fue la de conformaron una comunidad de vida permanente y singular, tanto es así que, el señor Velilla y la demandante no habitaban la misma residencia.

Tampoco es cierto que Rodrigo estuviera soltero, toda vez que éste, estuvo casado con la señora Martha Maria Alzate hasta el seis (6) de agosto de dos mil nueve (2009).

AL SEGUNDO: No es cierto que haya existido una sociedad de hecho entre concubinos y que ésta se hubiera prolongado en los extremos temporales aducidos por la demandante, toda vez que ésta nunca se formó, como se explicó en el hecho anterior su ánimo no era conformar una comunidad de vida permanente y singular, por lo que tampoco es cierto que dicha unión se haya terminado con su fallecimiento.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research and the second section deals with the results of the work in the field of administration.

3. The third part of the report deals with the conclusions of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions of the work in the field of research and the second section deals with the conclusions of the work in the field of administration.

4. The fourth part of the report deals with the recommendations of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the recommendations of the work in the field of research and the second section deals with the recommendations of the work in the field of administration.

5. The fifth part of the report deals with the summary of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the summary of the work in the field of research and the second section deals with the summary of the work in the field of administration.

6. The sixth part of the report deals with the final conclusions of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the final conclusions of the work in the field of research and the second section deals with the final conclusions of the work in the field of administration.

Lo dicho, puede deducirse del acta de no acuerdo, de la audiencia de conciliación, que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Consumidores de Medellín, en la que en el numeral quinto, se transcribe la solicitud para dicha audiencia, donde la demandante misma indica que su relación se basaba en la atracción, en el amor mutuo, esa relación, nunca buscó formar una sociedad entre concubinos, lo que en realidad busca la demandante, es agotar los últimos recursos, ya que vió frustradas sus pretensiones en la declaración de sociedad patrimonial, como podrá demostrarse en el transcurso del presente proceso.

Por otro lado es cierto que el señor Velilla falleció el 01 de julio del 2015.

AL TERCERO: En cuanto a la convivencia, no es cierto, la señora Elorza y el señor Velilla nunca existió convivencia alguna, el lugar de habitación de ambos siempre fue separada, Rodrigo Velilla siempre vivió en el inmueble ubicado en la Villa del Aburra, teniendo allí su lugar de residencia, como se demostrará en el proceso, y Marta Elorza tuvo diferentes domicilios, como lo expresó en la demanda su apoderado, pero en ningún momento de su noviazgo fue conjunta.

Tampoco es cierto que entre la señora Elorza y el señor Velilla, se hayan llevado a cabo actividades de índole económica, debido a que cada uno de ellos siempre veló por su propia subsistencia, los negocios que cada uno realizó, fueron de manera autónoma e independiente, pero no para beneficio común, es decir, nunca hubo común actividad, y muchos menos común vivienda, como se explicó en el párrafo anterior, siendo estos dos elementos fundamentales para la declaratoria de sociedad de hecho entre concubinos.

AL CUARTO: En cuanto a la citación, es cierto, la demandante citó a las partes para que ésta fuera reconocida como compañera permanente y se declarara la sociedad patrimonial, la cual finalizó con un no acuerdo entre las partes.

AL QUINTO: No es cierto, nunca hubo una unión ni permanente, ni singular, la relación existente, como se ha explicado en los numerales anteriores, era basada en el amor, en el gusto mutuo, pero nunca convivieron bajo el mismo techo; y en el único momento en el que aportaron ambos económicamente, que fue para comprar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-586522, ubicado en la Carrera 82 A #32B-147 int. 159 en la unidad residencial Canarias de la Castellana, se reconoció el porcentaje que le correspondía a cada uno, según su aporte, dejando como evidencia, la no intención de mezclar asuntos económicos y sentimentales.

AL SEXTO: No es cierto, ya que la pareja nunca inició una vida en común, como se ha explicado en reiteradas ocasiones en la presente contestación, su relación estaba encaminada a compartir cariño, afecto, primaba el gusto y la atracción mutua. Además el abogado de la parte demandante, esta realizando varias apreciaciones subjetivas, que no tienen relevancia para el caso en discusión.

1. The first part of the document discusses the current situation in the region.

2. It is noted that the situation remains unstable and requires continued attention.

3. The second part of the document details the various factors contributing to the instability.

4. It is suggested that a comprehensive approach be taken to address these issues.

5. The third part of the document outlines the proposed actions and recommendations.

6. It is emphasized that cooperation and dialogue are essential for a lasting solution.

7. The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions.

8. It is concluded that the situation is complex and requires a multi-faceted response.

9. The fifth part of the document discusses the implications of the findings for future policy.

10. It is recommended that the findings be used to inform decision-making at the highest levels.

11. The document concludes with a statement of confidence in the proposed course of action.

12. The final part of the document contains the signature and date of the report.

SECRET

1. The first part of the document discusses the current situation in the region.

2. It is noted that the situation remains unstable and requires continued attention.

3. The second part of the document details the various factors contributing to the instability.

4. It is suggested that a comprehensive approach be taken to address these issues.

5. The third part of the document outlines the proposed actions and recommendations.

6. It is emphasized that cooperation and dialogue are essential for a lasting solution.

7. The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions.

8. It is concluded that the situation is complex and requires a multi-faceted response.

9. The fifth part of the document discusses the implications of the findings for future policy.

10. It is recommended that the findings be used to inform decision-making at the highest levels.

11. The document concludes with a statement of confidence in the proposed course of action.

12. The final part of the document contains the signature and date of the report.

AL SEPTIMO: Es cierto que el señor Velilla se pensionó en un fondo privado, y que continuó su vida como abogado litigante.

No es cierto que la señora Elorza y el señor Velilla fueran compañeros permanentes, si bien es cierto éste llegó a viajar a Apartadó, a visitar a su novia, no puede desprenderse de dicho hecho que ésta le ayudara a llevar sus negocios en Medellín, teniendo en cuenta que laboraba como trabajadora social en un juzgado en el municipio de Apartadó, siendo esta servidora pública, debiendo atender a su cargo de forma responsable, y sin que se le permita por ley realizar trabajos externos.

AL OCTAVO: No es cierto, si bien a la señora Elorza la trasladaron a la ciudad de Medellín, éstos no ubicaron su residencia juntos en el municipio de Bello, ya que el señor Velilla siempre vivió solo, hasta la fecha de su muerte, en el apartamento, ubicado en la Villa del Aburrá, en la ciudad de Medellín.

AL NOVENO: No es cierto, la señora Marta Elorza se trasladó a vivir sola con su hijo, a un apartamento en la urbanización Canarias de la Castellana. Como se explicó en el hecho anterior, Rodrigo Velilla vivió y tenía su residencia hasta la fecha de su muerte, en un inmueble ubicado en la Villa de la Aburrá, diferente al de la señora Elorza.

Es cierto que adquirieron el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-586522, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, pero fue el único bien que adquirieron de manera conjunta, el señor Velilla en un porcentaje del 56.52% y la señora Elorza tenía un 43.48%, ya que a la señora Marta no le alcanzaba para comprar el 100% de la propiedad, es allí donde vive sola con su hijo, como siempre lo hizo.

AL DECIMO: Este hecho no nos consta, por lo tanto dichos arreglos que dicen fueron pagados por la señora Marta Elorza, deberán probarse.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, el señor Velilla adquirió de manera individual, el 100% del otro inmueble en la misma unidad, al que se hace mención en este hecho, como consta en el certificado de tradición y libertad aportado por la parte demandante.

En cuanto a que fuera arrendado para sufragar los gastos del hijo de la señora Marta, no nos consta, este hecho deberá probarse.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, el vehículo de placas DLW854, lo adquirió únicamente el señor Rodrigo Velilla, como consta en el historial del vehículo, que fue aportado por la parte demandante.

AL DECIMO TERCERO: No nos consta, ya que de los documentos aportados enumerado como anexo 9, no dan constancia de quién los elaboró. Además debe tenerse en cuenta que la señora Marta es servidora pública, lo que le

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

impide realizar trabajos externos a los de su competencia y más si el señor Rodrigo Velilla litigaba en el área de familia, área en la que se desempeña la señora Elorza.

AL DECIMO CUARTO: No nos consta, el documento anexo, enumerado como 10, da cuenta que la señora Pamela Álvarez recibió una suma de dinero, para la compra de un vehículo, pero éste no da especificación alguna para quién o para qué lo compró.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto. Cada uno realizaba préstamos y compraba objetos muebles e inmuebles, según sus necesidades, que ingresaban al patrimonio de cada uno, como se hizo evidente en el único bien adquirido por ambos, en el que a cada uno le corresponde sólo un porcentaje de dicho bien, nunca fue con la intención de tener beneficios mancomunadamente, siempre con la intención de obtener una mejor calidad de vida, pero propia y personal, no conjunta.

AL DECIMO SEXTO: No nos consta, este hecho deberá probarse.

AL DECIMO SEPTIMO: No nos consta, este hecho deberá probarse.

AL DECIMO OCTAVO: No nos consta, este hecho deberá probarse.

AL DECIMO NOVENO: No nos consta, este hecho deberá probarse.

VIGÉSIMO: No es cierto, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-591391, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la urbanización Canarias de la Castellana, al que hace referencia en este hecho, fue adquirido únicamente por el señor Rodrigo Velilla, de lo contrario, si ambos hubieran aportado para la compra de dicho inmueble, el porcentaje aportado por la señora Marta Elorza, estuviera representado al igual que el inmueble 001-586522.

VIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta, este hecho deberá probarse.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, como se expuso en diferentes ítems, en ningún momento se formó entre la señora Marta y el señor Rodrigo una sociedad de hecho entre concubinos, lo que existió fue una relación basada en el amor, afecto, en el gusto y atracción mutua, pero en ningún momento fueron actos de explotación económica para beneficio común.

VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, la sucesión del causante Rodrigo Velilla se llevó a cabo ante notario, quien no accedió a lo petitionado por la demandante toda vez que esta no ostenta ninguna calidad con el fallecido.

Pero no es cierto que los bienes propios del causante, fueran de la mal llamada sociedad de hecho Velilla-Elorza. Todos los bienes a que hace referencia la

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

260

demandante, pertenecían al señor Rodrigo, fueron comprados con el capital producto del trabajo como abogado litigante, con el fin de tener una estabilidad económica y una mejor calidad de vida, siempre pensando en su bienestar personal e individual.

VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto. Dicha carta sí le fue enviada, pero en ningún momento se le cataloga de compañeros permanentes.

VIGÉSIMO QUINTO: No es cierto, se reitera que nunca se formó una sociedad de hecho entre concubinos, la intención del señor Rodrigo, nunca estuvo encaminada a formar una sociedad de ninguna índole con la señora Elorza, de lo contrario éstos hubieran formado un hogar donde primara la unidad familiar, bajo un mismo techo, en una comunidad de vida, disfrutando de los beneficios tanto económicos como sentimentales de cohabitar juntos y a la vez compartiendo las obligaciones y responsabilidades que acarrea una convivencia entre pareja.

VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta, este hecho deberá probarse.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, si bien en el juzgado 8 de Familia de Medellín, se encuentra el proceso de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, entre la demandante y el fallecido Rodrigo Velilla, bajo el radicado 2015-2036, a ésta no se le reconoce la calidad de socia, siempre se le ha reconocido como la novia.

VIGÉSIMO OCTAVO: No es cierto, el único bien que se encuentra a nombre de los dos es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-586522, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Carrera 82ª #32B-147 int. 159 Unidad residencial Canarias de la Castellana, los demás inmuebles fueron adquiridos sólo por el fallecido Rodrigo Velilla, como consta en los certificados de tradición y libertad e historiales de vehículos respectivos.

VIGÉSIMO NOVENO: No es cierto, se reitera, que nunca se constituyó sociedad de hecho entre concubinos, la relación era únicamente afectiva, como pudo explicarse a lo largo de la contestación.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones invocadas por la demandante, con fundamento en lo siguiente:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Me opongo a esta pretensión, toda vez que como ya se explicó en la contestación a los hechos de la demanda, entre la señora Marta Luz Elorza y el fallecido Rodrigo Velilla, nunca existió una sociedad de hecho entre concubinos, ya que éstos sólo tenían una relación afectiva, basada en el amor y la atracción mutua. Los intereses económicos eran particulares, independientes, autónomos; cada uno compraba según sus

1. The first part of the document discusses the general situation of the country and the role of the government in the economy.

2. The second part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

3. The third part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

4. The fourth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

5. The fifth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

6. The sixth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

7. The seventh part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

8. The eighth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

9. The ninth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

10. The tenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

11. The eleventh part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

12. The twelfth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

13. The thirteenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

14. The fourteenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

15. The fifteenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

16. The sixteenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

17. The seventeenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

18. The eighteenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

19. The nineteenth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

20. The twentieth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

21. The twenty-first part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

22. The twenty-second part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

23. The twenty-third part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

24. The twenty-fourth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

25. The twenty-fifth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

26. The twenty-sixth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

27. The twenty-seventh part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

28. The twenty-eighth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

29. The twenty-ninth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

30. The thirtieth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

31. The thirty-first part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

32. The thirty-second part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

33. The thirty-third part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

34. The thirty-fourth part of the document discusses the role of the government in the economy and the need for reform.

necesidades y sus ingresos, no hubo explotación común como lo quiere hacer ver la parte demandante, su situación económica era tan independiente que al momento de comprar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-586522 se identifica claramente cuál es el porcentaje que adquirió cada uno siendo el 56.52% de Rodrigo Velilla y el 43.48% de Marta Elorza

A LA PRETENSIÓN CONSECUCIONAL A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Me opongo a esta pretensión dado que si no prospera la primera principal, no se podrá ordenar la liquidación y disolución.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Me opongo a esta pretensión, aclarando que la misma no es una pretensión. Las costas procesales son un rubro que se le imputan, o que van a cargo de la parte vencida en juicio.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Me opongo a esta pretensión, aclarando que la misma no es una pretensión. Las agencias en derecho son un rubro que se le imputan, o que van a cargo de la parte vencida en juicio.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Frente a las pretensiones de la demanda, presento las siguientes excepciones de fondo,

3.1. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

Según la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Casación Civil, teniendo como Magistrado ponente al doctor William Namén Vargas, en la referencia C-25899-3103-002-2002-00084-01, sentencia ya citada por la parte demandante, se hacen exigibles unos requisitos generales y específicos, con los cuales debe cumplirse para que haya una declaratoria de sociedad de hecho entre concubinos, ya que al respecto la Corte ha dicho:

*"...La Sala diferenció la relación personal, sentimental, afectiva o familiar de la patrimonial entre los compañeros, quienes "en común sólo tienen el lecho y la vida de los afectos" (G.J. t. CLII, pág. 347), porque el **concubinato, .. no genera por sí ningún tipo de sociedad o de comunidad de bienes entre los concubinos.** La cohabitación, per se, no da nacimiento a la compañía patrimonial. Nada se opone, empero, a que se forme una sociedad de hecho entre los concubinos, cuando paralela a la situación que conviven, se desarrolla, con aportes de ambos, una labor de explotación con fines de lucro, que no tenga objeto o causa ilícitos, en la que los dos participen con el propósito expreso o tácito de repartir entre sí las utilidades que provengan de la gestión..."*

A continuación se explicarán los argumentos por los cuales es evidente que tal sociedad nunca existió.

1948

NOV 1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

FALTA DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

De la sentencia precitada se desprenden los siguientes requisitos generales:

"... 1º Que se trate de una **serie coordinada de hechos de explotación común**; 2º Que se ejerza una **acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios**; 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad, es decir, que no haya estado uno de ellos, con respecto al otro u otros, en un estado de dependencia proveniente de un contrato de arrendamiento de servicios, de un mandato o de cualquiera otra convención por razón de la cual uno de los colaboradores reciba salario o sueldo y esté excluido de una participación activa en la dirección, en el control y en la supervigilancia de la empresa; 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios" (Subrayas y negritas propias)

De los apartes resaltados, puede deducirse que lo que la Corte requiere, principalmente para que exista una sociedad de hecho entre concubinos, que una pareja realice labores de trabajo recíproco, que hagan un aporte al desarrollo y explotación de esa 'compañía', siempre en la búsqueda de un propósito común, encaminados a la consecución de beneficios mutuos.

Puede desprenderse de la contestación a cada uno de los hechos de la demanda, y de lo que se demostrará con el acervo probatorio, que la pareja no tenía dicho propósito. Su relación de noviazgo era cariñosa, había atracción mutua, inclusive en su entorno los reconocían como una pareja amorosa y respetuosa, pero éstos presupuestos no son suficientes para que pueda decirse que entre ambos había una sociedad de hecho.

FALTA DE LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

Para el particular, la Corte también ha exigido unos requisitos especiales:

"... 1º Que la sociedad no haya tenido por finalidad el crear, prolongar, fomentar o estimular el concubinato, pues si esto fuere así, el contrato sería nulo por causa ilícita, en razón de su móvil determinante. En general la ley ignora las relaciones sexuales fuera del matrimonio, sea para hacerlas producir efectos, sea para deducir de ellas una incapacidad civil, y por ello, en principio, no hay obstáculo para los contratos entre concubinos, pero cuando el móvil determinante en esos contratos es el de crear o mantener el concubinato, hay lugar a declarar la nulidad por aplicación de la teoría de la causa; 2º Como el concubinato no crea por sí solo comunidad de bienes, ni sociedad de hecho, es preciso, para reconocer la sociedad de hecho entre concubinos, **que se pueda distinguir**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

claramente lo que es la común actividad de los concubinos en una determinada empresa creada con el propósito de realizar beneficios, de lo que es el simple resultado de una común vivienda y de una intimidad extendida al manejo, conservación, administración de los bienes de uno y otro o de ambos". (Subrayas y negritas propias)

Para los requisitos específicos se tiene claramente que para que haya una sociedad de hecho entre concubinos, tiene que existir una común actividad y una común vivienda para la conservación de bienes del uno y del otro, y con el propósito siempre de obtener beneficios para ambos.

Se desconoce la voluntad del causante de crear o no una sociedad de hecho, ya fuera civil o marital, pero pone entre dicho, el que si bien estando con la señora Marta Elorza adquirió bienes, ¿por qué no puso ninguno de estos a su nombre?, o si bien ambos aportaron en la adquisición de todos los bienes que aduce la demandante ¿por qué no le reconoció el porcentaje en el que participó?

Se falta a la verdad cuando se indica que la pareja Velilla – Elorza convivió bajo el mismo techo, siempre tuvieron residencias separadas, faltando también con uno de estos elementos específicos requeridos para dicha declaración.

En conclusión el concubinato, como ya se dijo, por sí sólo, no crea sociedad de hecho, deben existir elementos fundamentales para su declaración, como fueron expuestos anteriormente. Elementos que no fueron cumplidos por la pareja, y que la demandante está buscando por todos los medios que tiene a su alcance su declaración, con el fin de ser parte de algo que no le corresponde ni por hecho ni por derecho.

3. 2. PRESCRIPCIÓN

IV. PRUEBAS

Solito señor juez se decreten y practiquen las siguientes:

4.1 DOCUMENTALES:

- Copia informal del texto de la demanda que cursa en el juzgado 8 de Familia del Circuito de Medellín.

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

A la demandante MARTA LUZ ELORZA TAPIAS, el cual verbalmente formularé en la oportunidad procesal que señale para ello el Despacho.

4.3 TESTIMONIALES

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of the data management process.

Solicito se recepcione el testimonio de la siguiente persona

Clara Inés La Verde Henao, domiciliada en Medellín, residente en la Calle 32D No. 81A-27 apto 101. Teléfono 2502878

V. ANEXOS

Acompaño al original de la demanda los documentos anunciados como prueba, poder a mí conferido y el certificado de estudio de la dependiente judicial.

VI. DEPENDENCIA JUDICIAL

Nombro como dependientes judiciales a JULIANA GARCÍA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.039.360, quien cursa estudios superiores de derecho en la Universidad de Medellín, y a MANUELA CANO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.454.226, quien cursa estudios superiores de derecho en la Corporación Universitaria Americana, hechos que se acredita con copia del certificado de estudio que se anexa a la presente demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 35 A No. 15B - 35, oficina 606, Ed. Prisma (Vía Las Palmas) Teléfono: (4) 311 73 51 Celular: 300 785 76 83. Email: alejadorodriguez456@gmail.com

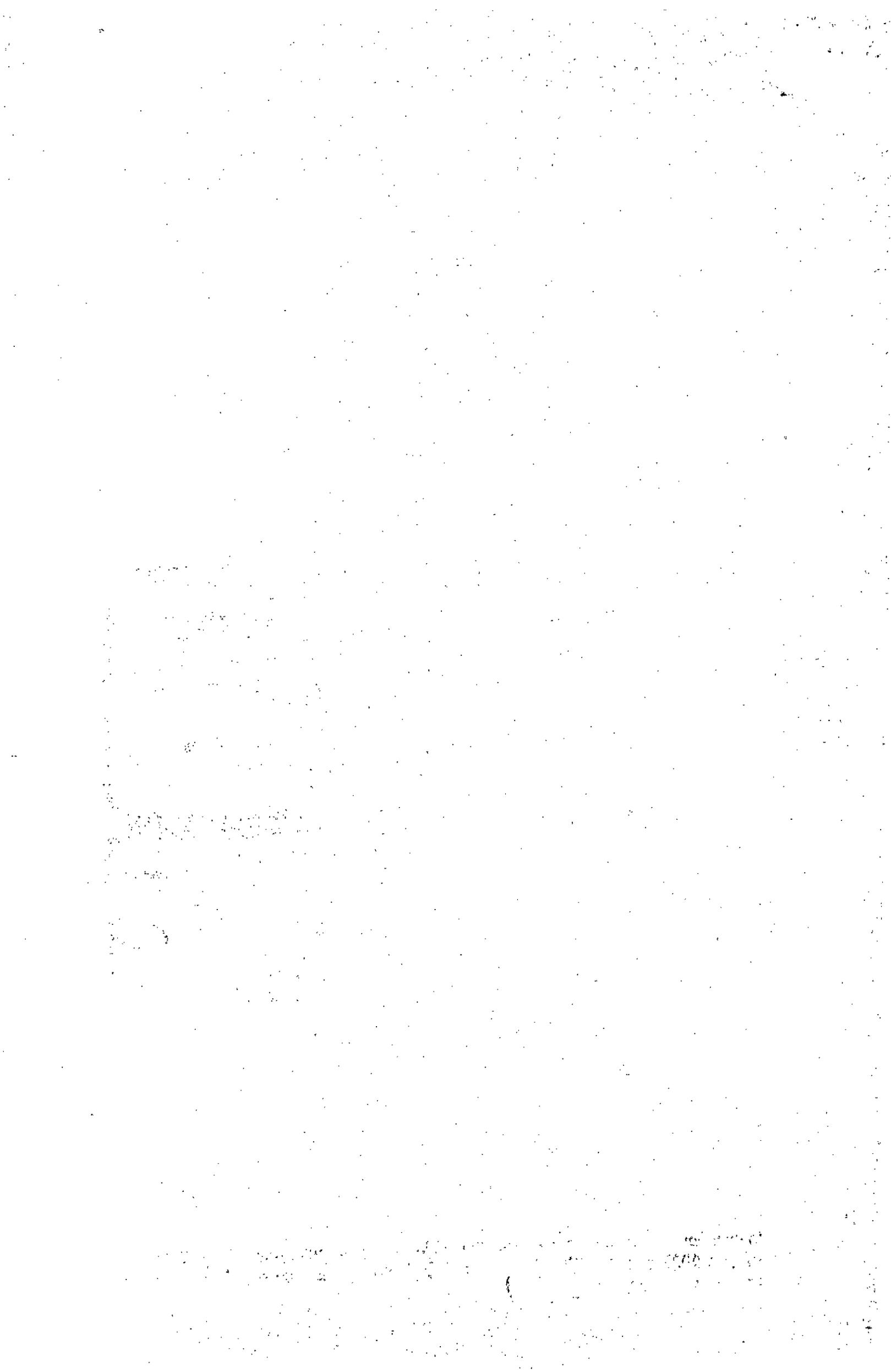
Del señor juez,



ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARREDONDO

CC. 3.563.478

T.P. 119.080 del C.S.J



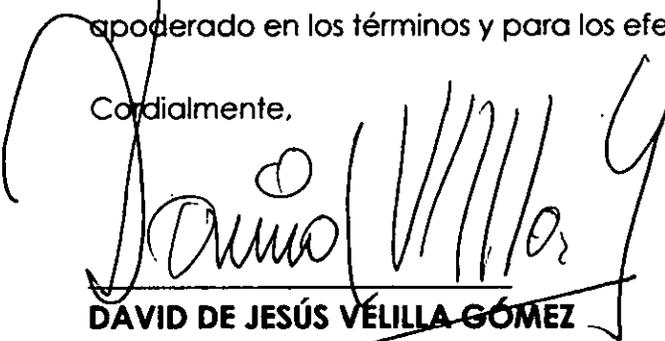
Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

DAVID DE JESÚS VELILLA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.196.660, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARREDONDO**, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.563.478, y portador de la tarjeta profesional No. 119.080, para que me represente en el proceso verbal, instaurado por la señora Marta Luz Elorza Tapias, que cursa en su Despacho, bajo el radicado 2016-00536.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y en general con todas las facultades inherentes al mandato judicial.

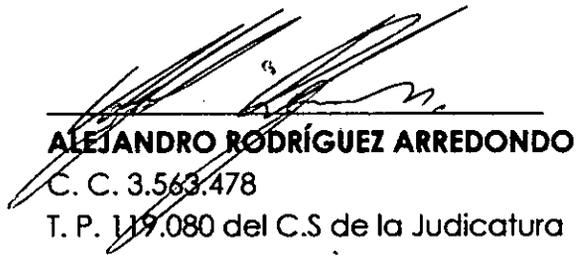
En consecuencia señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



DAVID DE JESÚS VELILLA GÓMEZ
C.C. 17.196.660

Acepto,



ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARREDONDO
C. C. 3.563.478
T. P. 119.080 del C.S de la Judicatura

**NOTARIA 19
MEDELLIN**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

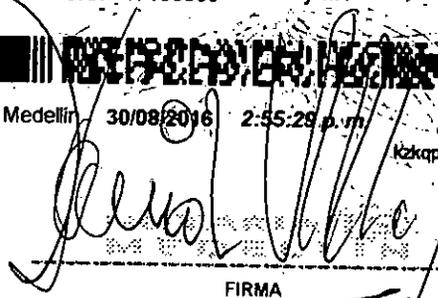
fue presentado ante el suscrito NOTARIO por:
VELILLA GÓMEZ DAVID DE JESÚS

con: C.C. 17196660 y T.P.



Medellin 30/08/2016 2:55:29 p.m.

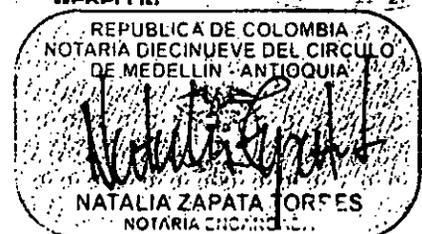
kzkpppppppppppp



FIRMA

NUB

NATALIA ZAPATA TORRES
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE



COMO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO QUE LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE Willian Alejandro Rodriguez IDENTIFICADO CON C.C. 3.563.478 QUIEN LA HA REGISTRADO EN ESTA NOTARIA (Artículo 73 del Decreto 960/70) Medellin, _____ de 13 SEP 2016

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memoria* dirigido a: Juez once civil del circuito de Medellin.

fue presentado personalmente ante el suscrito notario por:

Willian Alejandro Rodriguez Arredondo.

Identificado(s) con C.C. N°(a) 3.563.478

~~y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto: que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s) para constancia se firma:~~

Medellin, _____

**DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ
NOTARIA**

NO SE REALIZA BIOMETRÍA

Firma rda.

Notaría 5ta de Medellín



13 SEP 2016

8

Radicado

2015/02036

266

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

OFICINA	JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Se Recibe	
26 OCT 2015	
Folio	

Jorge Luis GONZÁLEZ ROJAS, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.091.978 expedida en Medellín, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.39.255 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la Señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS, igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Medellín, formulo ante Usted demanda verbal tendiente a la declaración de la Unión Marital de Hecho, conformada con el señor RODRIGO VELILLA GOMEZ, demanda dirigida contra herederos determinados e indeterminados del señor VELILLA GOMEZ, persona fallecida en esta ciudad de Medellín, lugar en donde se fijo el domicilio de la pareja, teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante Señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS, estableció convivencia permanente de pareja, dando origen a una Unión Marital de Hecho, con el señor RODRIGO VELILLA GOMEZ, quien no tenía impedimento para contraer matrimonio.

SEGUNDO: Que la mencionada Unión Marital de Hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de dos años, es decir entre el día 17 del mes de octubre del año 2005 y el 1 de julio de 2015, en la ciudad de Medellín; hasta cuando se dio por terminada, como consecuencia del fallecimiento del Señor RODRIGO VELILLA GOMEZ, hecho ocurrido en esta ciudad de Medellín el día 1 de julio de 2015.

TERCERO: Que ante el fallecimiento del señor RODRIGO VELILLA GOMEZ, se terminó la Unión Marital de Hecho, y se presenta la disolución de la sociedad patrimonial.

CUARTO: Dentro de la mencionada Unión Marital de Hecho no se procrearon hijos.

QUINTO: Así mismo, se manifiesta por mi procurada que dentro de dicha Unión Marital de Hecho, no se celebraron capitulaciones.

DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez, declarar:

PRIMERA: La existencia de la Unión Marital de Hecho formada entre mi poderdante Señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS y el Señor RODRIGO VELILLA GOMEZ, desde el día 17 del mes de octubre del año 2005, hasta el día 1 del mes julio del año 2015, fecha del fallecimiento del señor VELILLA GOMEZ.

SEGUNDA: Que se condene en costas del proceso a los demandados.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005 arts. 75, 77, 396 y ss. del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

1945

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal conforme lo determina el Código general de proceso.

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, y por el domicilio de las partes que fue la ciudad de Medellín. (domicilio de los compañeros permanentes).

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

1.- DOCUMENTALES:

- Acta de audiencia de conciliación extra judicial celebrada entre la parte, demandante y la parte demandada, en materia de declaración de unión marital de hecho y sociedad de hecho, declarada fallida,
- Registro civil de defunción del señor RODRIGO VELILLA GÓMEZ,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RODRIGO VELILLA GÓMEZ,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS,
- Certificado de la cooperativa de JURISCOOP que acredita la afiliación de la señora ELORZA TAPIAS a dicha cooperativa, donde además tenía afiliado al señor VELILLA GÓMEZ como su compañero permanente,
- Resolución de la calamidad domestica, otorgada a la señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente,
- Carta donde el señor CARLOS DE LOS RIOS, solicita a la señora ELORZA TAPIAS y al señor VELILLA GÓMEZ, le sea entregado el inmueble que ocupaba la pareja,
- Certificado laboral de la señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
- Fotocopia de las visas americanas expedidas a la pareja ELORZA – VELILLA y al hijo de ésta de nombre JUAN PABLO, las cuales fueron solicitadas por primera vez en el año 2007 y por segunda vez en el año 2014,
- Fotocopia de los sellos colocados en el pasaporte las veces que salieron del país la pareja VELILLA – ELORZA,
- CD con fotografías de los paseos y los eventos en que compartían la pareja VELILLA – GÓMEZ con cada una de sus familias,
- Correo electrónico de un amigo del señor RODRIGO VELILLA GÓMEZ dándole el sentido pésame a la señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS, por el fallecimiento de su compañero permanente,
- Declaraciones extra juicio de personas que conocían de cerca la relación de la pareja VELILLA – ELORZA.

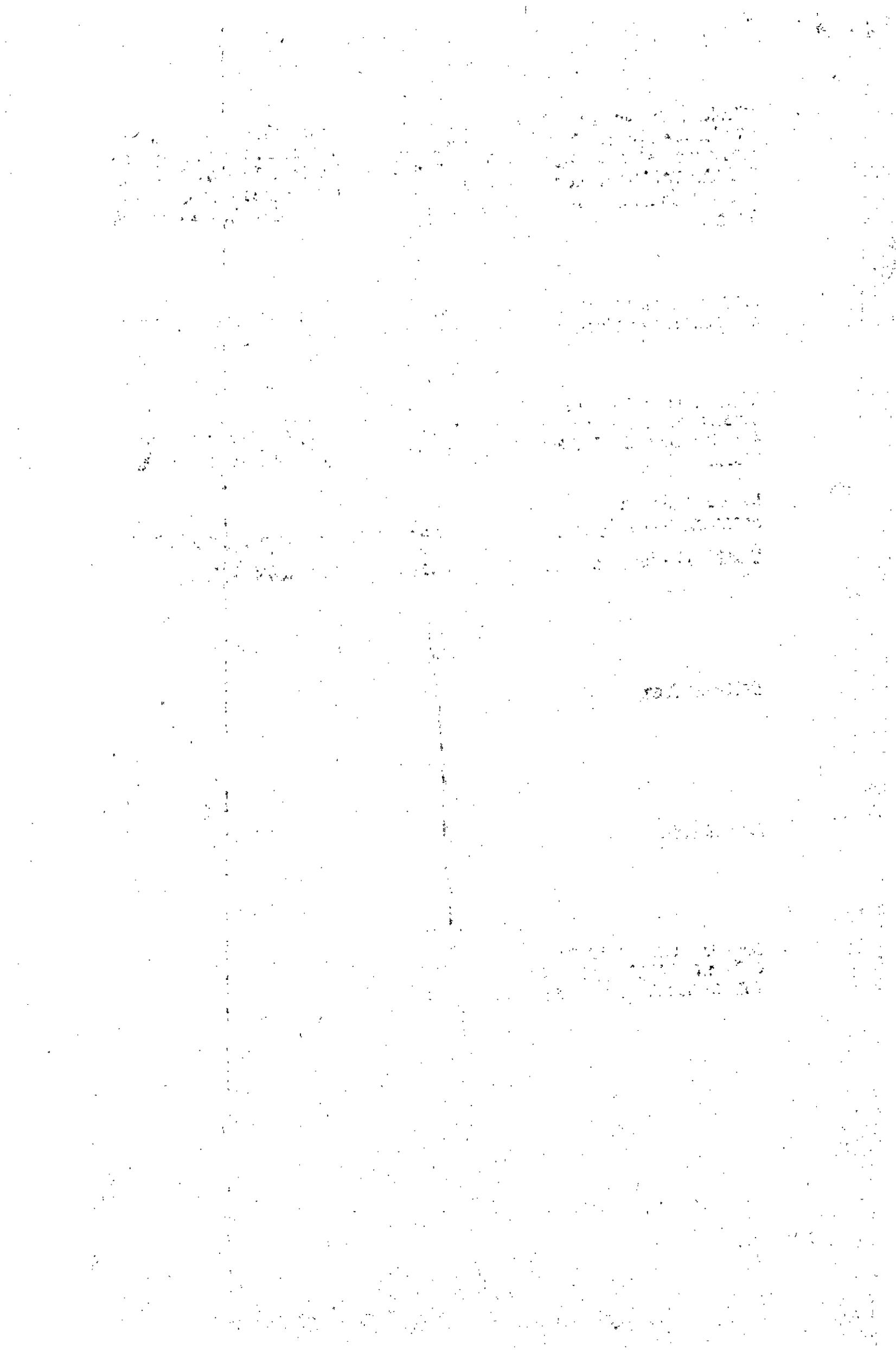
2-TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores de edad,

- GUSTAVO ARROYAVE, -CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, -HUMBERTO MUNERA, -JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA, -NELIDA ZAPATA, -LILIANA MARÍA AVENDAÑO, -SUSANA HERNANDEZ RESTREPO, -JUAN PABLO HERNÁNDEZ ELORZA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a los demandados, señores DAVID, OSCAR FERNANDO, SAMUEL JAIME, MARÍA CRISTINA Y ANA LUCÍA VELILLA GÓMEZ, para que absuelvan al interrogatorio de parte que personalmente les formularé, igualmente formularé INTERROGATORIO a la demandante



268

OFICIOS: Solicito, su señoría de ser necesario que se oficie a la embajada americana en Bogotá D. C. Colombia, a fin de que certifique en calidad de que se presentaron el señor RODRIGO VELILLA GÓMEZ y la señora MARTA LUZ ELORZA TAPIAS, a pedir visa americana, con quien más se presentaron, cuantas veces lo hicieron, cuantas veces viajaron juntos a los Estados Unidos y en qué fechas.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo y con sus anexos para los traslados.

NOTIFICACIONES

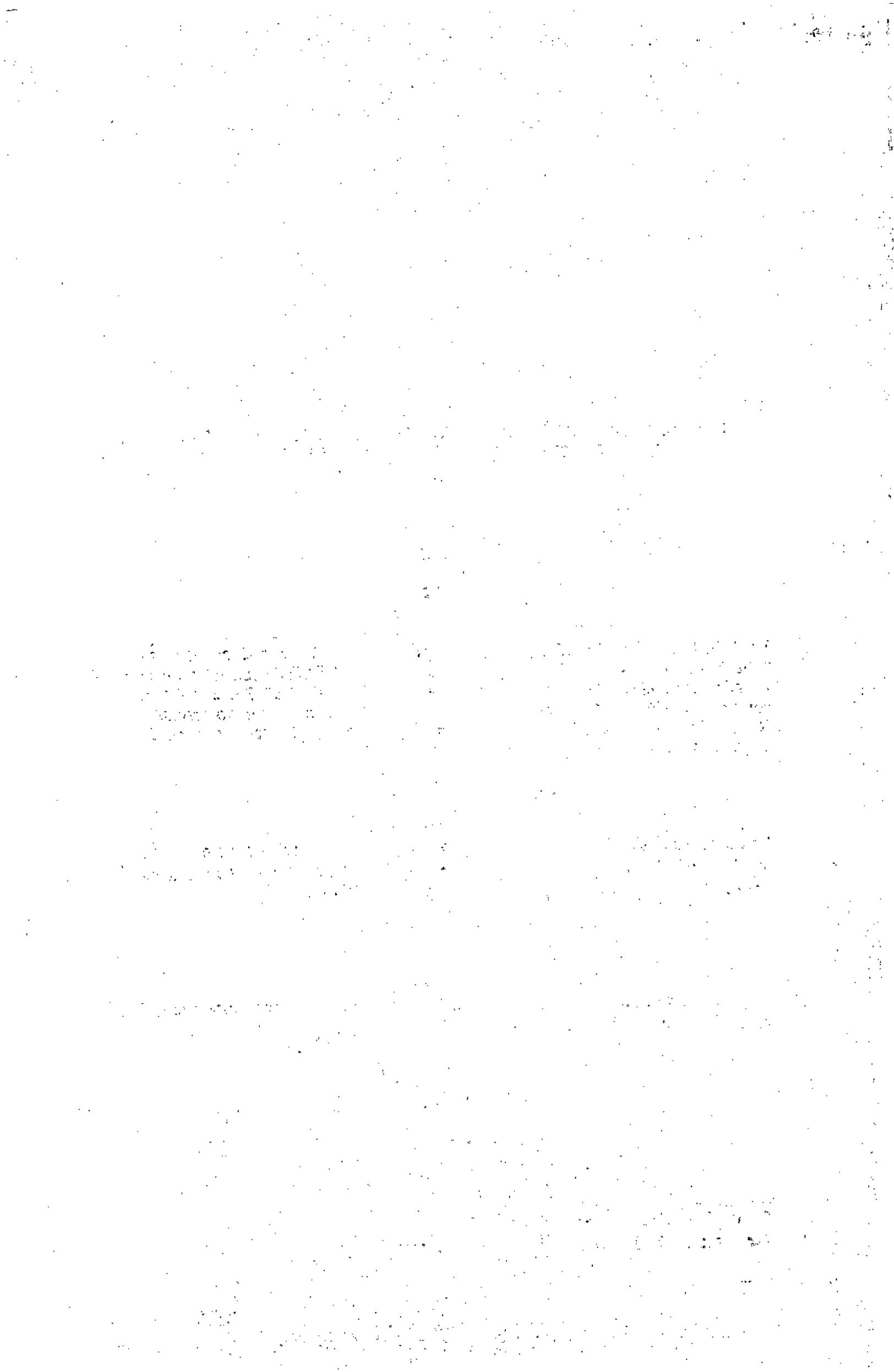
Mi poderdante: Carrera 82 A Nro.32 B 147, casa 126, Medellín.
Apoderado: Ciudad Universitaria, Universidad de Antioquia, Bloque 14, oficina 425, teléfonos 3155047362 y 2195866, correo electrónico hynam@une.net.co Medellín.

Los Demandados:
Aporto sus teléfonos, sin perjuicio de obtener sus direcciones. Ana Lucia 2507915;
David 250 28 78; Oscar 3012846157; Cristina 3213225066 y 3158405739.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Jorge Luis GONZÁLEZ ROJAS
C.C.No.70.091.978 de Medellín
T P. No. 39.255 del C. S. de la J.



**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

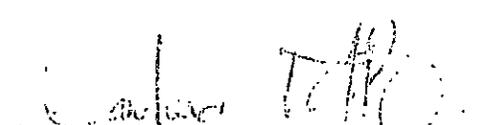
SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

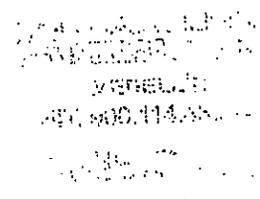
MANUELA CANO LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1152454226** se encuentra matriculada y cursando el **QUINTO** semestre en el periodo académico **2016-I**, del programa profesional en **DERECHO**, presencial, con una duración de 10 semestres, con el registro calificado conferido mediante Resolución número 3907 del 11 de Junio de 2009 por parte del Ministerio de Educación Nacional y código SNIES 54669.

La Corporación Universitaria Americana se encuentra aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

La presente certificación se expide a petición del interesado, otorgándose a los 17 días del mes de mayo del año 2016.



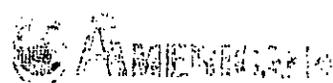
CAROLINA MEJIA BARRIENTOS
Directora de Admisiones, Registro y Control.

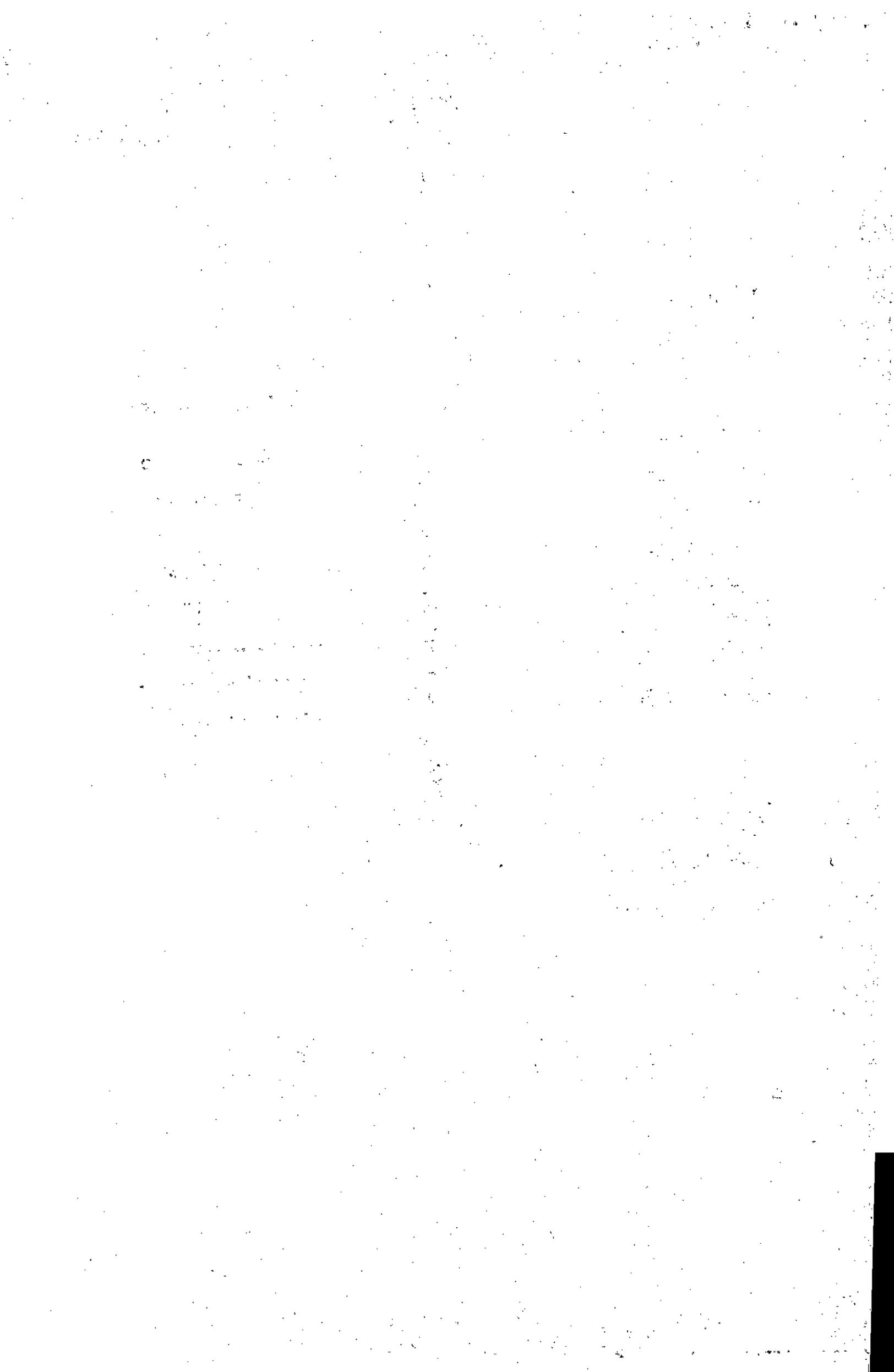


Reduzado por Angélica O.



Ministerio de Educación Nacional
Resolución 3907 del 11 de Junio de 2009







UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

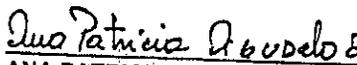
CERTIFICADO DE MATRÍCULA

NOMBRE GARCÍA CARMONA JULIANA
DOCUMENTO 1,040,039,360
PROGRAMA DERECHO CALENDARIO A
JORNADA MIXTA MODALIDAD PRESENCIAL
CRÉDITOS PROGRAMA 157 UNO, CINCO, SIETE
REGISTRO CALIFICADO RESOLUCIÓN 3393 DEL 23/12/2003 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ACREDITACIÓN SNIES 1512
APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO RESOLUCION 478 DEL 16/02/2006 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PERÍODO 103 DEL 31 DE JULIO DE 1950 DE MINJUSTICIA
NIVEL MATRICULADO 2014 ANUALIZADO
 03

ASIGNATURAS MATRICULADAS	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	CRÉDITOS
DERECHO COMERCIAL GENERAL	3	4
DERECHO PENAL GENERAL	5	5
TEORÍA GENERAL DEL PROCESO	5	5
TOTAL INTENSIDAD HORARIA SEMANAL/CRÉDITOS	13	14
TOTAL INTENSIDAD HORARIA SEMESTRAL	195	

INICIO DE CLASES DEL PERÍODO 2014 SEMESTRE 2: 7 DE JULIO DE 2014
TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERÍODO 2014 SEMESTRE 2: 20 DE DICIEMBRE DE 2014

Este certificado se expide para CONFIAR
- Fin certificado -


ANA PATRICIA AGUDELO ZARATA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de agosto de 2014

Nit. 890.902.920-1
 Carrera 87 No. 30-65 Teléfono: (574) 340 5555
 Fax: (574) 340 5216 Apartado Aéreo 1983
 www.udem.edu.co e-mail: udem@udem.edu.co
 Medellín, Colombia, Sur América

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN 5148 DE 2009



